

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 170-98 que eleva la Sección Los Botados, del municipio de Yamasá, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Los Botados, perteneciente a dicho municipio.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 170-98

CONSIDERANDO: Que la Sección Los Botados, del municipio de Yamasá, provincia de Monte Plata, tiene una población de 9,652 habitantes, y una población de 4,928 votantes, distribuida en 12 mesas electorales en toda su jurisdicción;

CONSIDERANDO: Que la Sección Los Botados está constituida por más de 28 parajes:

- | | | | |
|------|----------------|------|----------------|
| 1.- | Los Botados | 15.- | Camarón |
| 2.- | Las Mayas | 16.- | El Palmarito |
| 3.- | La Piña | 17.- | La Sabana |
| 4.- | La Lomita | 18.- | Hoja Ancha |
| 5.- | Los Callejones | 19.- | Los Arroyos |
| 6.- | Los Caños | 20.- | Palo Seco |
| 7.- | Hormiguero | 21.- | La Cuchilla |
| 8.- | Reparadero | 22.- | Los Guayuyos |
| 9.- | La Yautía | 23.- | La Manacla |
| 10.- | Resolí | 24.- | La Salsa |
| 11.- | La Palmita | 25.- | Loma del Medio |
| 12.- | El Tablón | 26.- | El Mango |
| 13.- | La Cola | 27.- | La Javilla |

14 El Cercado

28.- Cruce de los Botados, etc.

CONSIDERANDO: Que la Sección Los Botados tiene una gran actividad social, cultural, agrícola, comercial y ganadera que contribuye al impulso del desarrollo de la misma, expresada en catorce (14) escuelas primarias, un (1) liceo secundario, un puesto de Policía Nacional, consultorio médico, un acueducto en construcción, ocho iglesias católicas y evangélicas, grandes establecimientos comerciales, diversas organizaciones culturales, religiosas y deportivas y dos asentamientos agrarios; más de 2,477 viviendas en su mayoría de bloques de cemento y de zinc.

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Los Botados, municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal de Los Botados, cabecera de esta jurisdicción.

PARRAFO: Están integrados a la cabecera del Distrito Municipal de Los Botados los lugares siguientes: Los Callejones, La Javilla, El Mango, Cruce de Los Botados, Los Albinos, La Palmita, Caña I y Caña II.

Artículo 2.- Quedan elevados a la categoría de Sección los siguientes Parajes, con sus correspondientes jurisdicciones:

- a)- La Maya, y sus parajes serán: La Maya, La Piña y Batey Yagua.
- b)- Reparadero, y sus parajes serán: El 35, Reparadero, Buenos Aires, Hormiguero y Los Caños.
- c)- Camarón, y sus parajes serán: La Sabana, Camarón, Loma al Medio, El Palmarito y Los Arroyos.
- d)- La Cola, y sus parajes serán: La Cola, Los Tablones, La Salsa y La Manacla; y
- e)- La Yautía, y sus parajes serán: La Yautía, Los Guayuyos, Lomita I y Lomita II.

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigencia a partir del 16 de agosto del año 1998.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández